



No.056-2016

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DEL SOPORTE TÉCNICO PARA LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, UNA (1) CONTROLADORA PARA LA GESTIÓN DE PUNTOS DE ACCESO MARCA CISCO MODELO AIR-CT5508-K9 Y TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICO MARCA CISCO MODELO AIR- CAP16021-A-K9.

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el doce (12) de febrero de dos mil diez (2010) debidamente facultado para la suscripción de este documento según Resolución No.220-6/2016, emitida el 15 de junio de 2016 por el mismo Órgano Colegiado, Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se identificará como "**EL BANCO**", por una parte y por una parte y por la otra la señora **ELEONORA MEJÍA BAIDE**, mayor de edad, casada, Licenciada en Psicología, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Numero 0801-1955-03426, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **GBM DE HONDURAS, S.A.**, sociedad con RTN No.08019002278467, con facultades suficientes para la suscripción de este contrato, según consta en el Poder General de Administración y Dominio otorgado en Instrumento Público No.42, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, el 18 de diciembre de 2003 por el Notario Oscar Armando Manzanares y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DEL SOPORTE TÉCNICO PARA LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, UNA (1) CONTROLADORA PARA LA GESTIÓN DE PUNTOS DE ACCESO MARCA CISCO MODELO AIR-CT5508-K9 Y TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICO MARCA CISCO MODELO AIR-CAP16021-A-K9", el cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Alorsz en un regu e combustible bus*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle 7 Avenida,
Apartado Postal No. 5195, Tegucigalpa, Honduras
P.B.N. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn

me
B



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Practicas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
"Hozza energía combustible hoy"*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1.ª Calle ☐ Avenida
Apartado Postal No. 2167, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1800 • (504) 2237-2270
www.bch.hn

2
ne
B



Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONTRATISTA” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva del (“EL CONTRATISTA” y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA **ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

“EL BANCO” mediante la Resolución No.220-6/2016 del 15 de junio de 2016, emitida por su Directorio, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” la Licitación Privada No.02/2016, para el suministro del soporte técnico para los equipos de telecomunicaciones, una (1) controladora para la gestión de puntos de acceso marca Cisco modelo AIR-CT5508-K9 y treinta y cinco (35) puntos de acceso inalámbrico marca Cisco modelo AIR-CAP16021-A-K9, por el periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción de este documento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
"Honesto, eficiente y combustible la ley"*

Banco Central de Honduras, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle 7, Avenida
Apartado Postal No. 2105, Tegucigalpa, Honduras
P.B.S. (504) 2236-1000 (504) 2237-2270
www.bch.hn



CLÁUSULA SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado por las partes que el valor del servicio objeto del presente Contrato asciende a la suma de **CIENTO QUINCE MIL CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L115,054.74)**, valor que incluye el impuesto sobre ventas.

"**EL BANCO**" pagará el valor total del contrato en lempiras, el cual se cancelará al final de cada cuatrimestre, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, posteriores a la presentación de la factura, misma que deberá contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones del "**EL BANCO**".

Para efectos tributarios y cuando proceda, "**EL BANCO**" retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

"**EL BANCO**" no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato sea suscrito por las partes.

CLÁUSULA TERCERA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

"**EL CONTRATISTA**" declara y se obliga a cumplir con los requerimientos técnicos siguientes:

- a) Ser representante autorizado de Cisco Systems, fabricante de los equipos marca Cisco Aironet 1602i y Cisco 5500 Series Wireless Controller y contar con personal debidamente capacitado para proveer el servicio de mantenimiento respectivo.
- b) Garantizar el soporte técnico para los equipos marca Cisco modelo Aironet 1602i y Cisco 5500 Series Wireless Controller de acuerdo a solicitud realizada por "**EL BANCO**" vía teléfono, fax, facsímil o correo *electrónico*; el cual debe prestarse las veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365), sin costo adicional para "**EL BANCO**", en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "**EL BANCO**".
- c) Garantizar que al término de dos (2) horas como máximo, después de recibido el reporte de falla del equipo, se presentarán en las instalaciones de "**EL BANCO**" y se mantendrán en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de doce (12) horas, contado a partir del momento en que la falla haya sido reportada por "**EL BANCO**".
- d) El servicio de mantenimiento correctivo deberá contemplar, sin costo adicional para de "**EL BANCO**", todas las acciones necesarias por parte de "**EL CONTRATISTA**" para poner en funcionamiento el equipo defectuoso; además, dicho servicio incluirá en los casos que aplique,

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy.*

B me



- el retiro de piezas dañadas a pesar de su normal utilización, su reparación o sustitución por partes o equipo completo nuevo con iguales o superiores características técnicas.
- e) Garantizar durante el servicio objeto de este Contrato, una existencia adecuada de repuestos o equipo completo que eventualmente podría utilizarse en reemplazo del equipo en operación.
 - f) Realizar por lo menos tres (3) visitas durante el año, las cuales serán programadas a conveniencia de “EL BANCO” en forma cuatrimestral, por lo que “EL CONTRATISTA”, quince (15) días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, presentará un plan sugiriendo las fechas y horas en que se realizará el mantenimiento a fin de lograr el acuerdo correspondiente
 - g) Entregar un reporte escrito en el cual se describan las tareas realizadas, como máximo ocho (8) días después de la fecha del mantenimiento y en el caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, debe proporcionarlas al personal técnico que designe el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”.
 - h) Como parte del servicio de mantenimiento preventivo, “EL CONTRATISTA” debe efectuar la supervisión en el traslado y reubicación de los equipos o parte de estos, previa solicitud por escrito de parte de “EL BANCO”.
 - i) El servicio de mantenimiento preventivo debe incluir modificaciones, en caso de ser necesarias, para corregir o mejorar configuraciones y desempeño general del equipo; mediante la instalación de parches de seguridad, los que serán instalados por “EL CONTRATISTA” durante la realización de cada visita de mantenimiento o cuando sea necesario siempre y cuando sean estas recomendaciones de Cisco Systems; adicionalmente, “EL CONTRATISTA” debe entregar en cada visita un cd/dvd conteniendo una copia de los parches o actualizaciones a instalar en caso que estén disponibles, los parches que se consideren críticos serán instalados mediante notificación previa a “EL BANCO”.
 - j) “EL CONTRATISTA” debe mantener un servicio de mantenimiento proactivo orientado a anticipar problemas de hardware o software que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la plataforma operativa, a efecto de lograr el mayor grado de disponibilidad de los equipos.
 - k) Brindar un servicio de soporte técnico en software que incluya la asesoría en la resolución de problemas con respecto a la configuración o uso de los servicios que presta la solución, que hayan sido habilitados por “EL BANCO”.
 - l) Brindar asistencia en la implementación de servicios adicionales que estén incluidos en la solución y asistencia en procedimientos para su administración.

El mantenimiento preventivo debe incluir:

*Una población más sana puede cambiar la economía
Hacia energías más sostenibles.*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1.ª Calle, 7.ª Avenida
Avenida Posada No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B. N. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn

Handwritten signature and initials.



- Respaldo de la configuración y del sistema operativo, aplicación de parches al sistema operativo en común acuerdo según necesidades de “EL BANCO” o recomendación del fabricante.
- Realizar pruebas de operatividad, previo al proceso de desconexión del equipo.
- Revisión de logs por errores del sistema para anticipar problemas de funcionamiento a efecto de determinar las acciones que correspondan.
- Reemplazo de las partes que requieran ser sustituidas, o en su defecto, del equipo completo para entrar en operación, de ser requerido.
- Limpieza general de los equipos, con las precauciones del caso en los puertos, conectores y patch cords.
- Aspirado interior para la Controladora Inalámbrica.
- Aplicar limpiador electrónico a los contactos necesarios.
- Revisión de cables en el entorno operativo de los equipos para determinar indicios de daños (alimentación eléctrica, red de datos y temperatura ambiental)
- Llevar a cabo cualquier otra tarea recomendada por el fabricante.
- Confirmar la correcta operación de los equipos, inmediatamente después del mantenimiento.
- Presentar al Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO” el informe técnico correspondiente a las labores realizadas.

Este mantenimiento debe planificarse en un horario que no perturbe la operación normal de estos equipos.

CLÁUSULA CUARTA **OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS**

- a) Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico que asigne.
- b) Prestar el servicio objeto de este Contrato con personal técnico calificado y con experiencia, empleado directamente por “EL CONTRATISTA” y bajo su vigilancia y supervisión

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía.
(Innovación y sostenibilidad)*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 5195, Tegucigalpa, Honduras
P. B. N. +504) 2216-1000 / +504) 2237-2270
www.bch.hn

MS
B



- c) Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores o/ y omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".
- d) Asumir las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones o equipos existentes.
- e) Suministrar todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral, incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción de "EL BANCO", así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLÁUSULA QUINTA DE LA GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" en el momento de suscribir este contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIÚN CENTAVOS (L17,258.21)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

CLÁUSULA SEXTA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

*Una pequeña decisión puede cambiar tu economía.
Ahorra energía con Ecoable by.*

Bme



"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS"

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de **"EL BANCO"**, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en Lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahórrate energía y combustible hoy.*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1^a Calle, 7^a Avenida,
Apartado Postal No. 3107, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2236-1000 (504) 2237-2270
www.bch.hn

Handwritten signature and initials.



CLÁUSULA SÉPTIMA SANCIONES PECUNIARIAS

En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto de este contrato, "EL BANCO" deducirá a "EL CONTRATISTA" en concepto de multa, por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.18% del saldo del monto del presente contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y dejar sin valor y efecto la contratación, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA OCTAVA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de revisión, prueba, reparación y soporte de los bienes objeto de este contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía.
Hágala con energía y con responsabilidad.*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 2105, Tegucigalpa, Honduras
P.B.N. (504) 2216-1000 (504) 2237-2270
www.bch.hn

MA
B



CLÁUSULA DÉCIMA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas. Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa su representante y los socios de esta, están comprendidos en
- d) las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- e) La muerte del Contratista Individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores, o la disolución de la sociedad mercantil.
- f) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.

*Una pequeña inversión puede cambiar la economía.
Thoma, tecnología y combenibilidad*



- g) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- h) El mutuo acuerdo de las partes.
- i) Los motivos de interés públicos sobrevivientes a la celebración del presente Contrato que imposibilitan su ejecución.
- j) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- k) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“EL BANCO”** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **“EL CONTRATISTA”** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada entrega del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **“EL CONTRATISTA”** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **“EL BANCO”**.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Altares energía y combustible bus*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida
Apartado Postal No. 2105, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2246-1860 (504) 2257-2270
www.bch.hn

11



- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No.02/2016.
- b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- c) Las Fianzas y Garantías;
- d) La Resolución No.220-6/2016 emitida por el Directorio del “EL BANCO” el 15 de junio de 2016;
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **VIGENCIA Y VALIDEZ**

El presente Contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción del mismo y requerirá de la aprobación del Directorio del Banco Central de Honduras para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

*Una mejor decisión puede cambiar la economía.
Honduras energética y combustible hoy.*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida
Apartado Postal No. 3107, Tegucigalpa, Honduras
P.B.N. (504) 2216-1300 / (504) 2217-2270
www.bch.hn

12
me



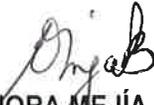
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en la Resolución 220-6/2016 emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 15 de junio de 2016 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).


HÉCTOR MÉNDEZ CALIX
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




ELEONORA MEJÍA BAIDE
"EL CONTRATISTA"
GBM DE HONDURAS, S.A.




NAPOLEÓN FRANCÉ BARÓN
TESTIGO


DELIA VANESSA FLORES
TESTIGO

*"Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Una gran idea es combible los"*